



que este Ayuntamiento haber dejado cumplido el precepto que se establece en la Real Orden de 16 de Abril último, el Ayuntamiento expone se apuntes el capítulo 9º en la forma que aparece en dichos presupuestos.

Al cuarto acuerdan subsanar, y la cantidad que figura en la relación número 26, que se aumenta a la del número primero para exhibientes temporeros, por conceptos de suma necesidad.

El quinto que se subsanen tal y como se previene por el Señor Gobernador como igualmente y en los mismos términos se haga con el resto de los reparos.

Y últimamente que este Ayuntamiento se exep levado de la obligación de remitir el certificado que se solicita para acreditar que el presupuesto de que se trata ha estado expuesto al público por el término de quince días, por que al final aparece un certificado donde se justifica el extremo que se pide y las demás diligencias que se han practicado para la aprobación de dicho presupuesto.

Igualmente por el Señor Presidente se dió cuenta de una comunicacion del Señor Gobernador fecha de Ayer por la que se devuelve el presupuesto adicional al ordinario de esta villa perteneciente al año económico de 1881 a 82 por las omisiones que en el se contrae, entera de la Corporacion y teniendo a la vista cuantos antecedentes han sido necesarios, acuerdan de unanimidad subsanar la relación nº 1º del capº 7º artº 6º de ingresos, detallándose los conceptos por lo que proceden la cantidad que en la misma se previene, por consiguiente que dichos ingresos son realizable para cubrir los gastos del mismo.

Que las liquidaciones que se piden no proceden que se acompañen, por que estas se forman a un tiempo y sus resultas fueron comprendidas en sus respectivos presupuestos adicionales, de forma que basta con la liquidacion

